RESOLUCIÓN No. 688
(20 de agosto 2024)

"por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar la prestación de servicio bomberil para ejercer la coordinación operativa en la prevención de riesgos y reacción ante las emergencias que se presenten en el municipio de Galapa en el marco de la Ley 1575 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución;* (...)".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución política, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como también asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 209 superior, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que el estatuto de contratación indica que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**
2. **EL OBJETO DEL CONTRATO.**
3. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**
4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el mismo sentido, el artículo primero de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 indica que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, de los Municipios, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que el artículo 2 de la mencionada norma señala que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el artículo 3 ibidem, establece que dicho servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que el mismo artículo contempla la obligación de los Municipios de prestar el servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: apoyar a los cuerpos de bomberos. Así mismo, como objetivo de resultado priorizado: reducir el impacto de los desastres naturales y responder de manera efectiva.

Que en el municipio de Galapa, coexisten un cuerpo oficial de bomberos y un cuerpo de bomberos voluntarios.

Que el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, define los cuerpos de bomberos Oficiales y Voluntarios, así:

> *"a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.*
>
> *b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".*

Que la misma norma, creó la Dirección Nacional de Bomberos, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, la cual tendrá la coordinación operativa de todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

Que el artículo 26, por su parte, indica que cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción.

Que el 30 de abril del año en curso, la Dirección Nacional de Bomberos, en el curso de la acción de cumplimiento bajo radicación No. 2024 – 00035 adelantada por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, determinó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Galapa es la institución que ejercerá la Coordinación Operativa en la jurisdicción de la entidad territorial.

Que adicionalmente, agregó "*Considerando que la Coordinación Operativa queda determinada al Cuerpo de Bomberos Voluntarios**, el Municipio de Galapa deberá garantizar mediante un contrato o convenio el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ejercer dicha coordinación operativa**, y de la misma manera deberá modificar y adecuar su Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE), teniendo en cuenta las capacidades jurídicas y operativas de las Instituciones Bomberiles a efectos de garantizar una eficiente prestación del servicio público esencial de la Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, preparación y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos*". (Se destaca)

Que en virtud de lo anterior y atendiendo la obligación constitucional y legal de garantizar el bienestar general de la población, se hace necesario contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Galapa la **PRESTACIÓN DE SERVICIO BOMBERIL PARA EJERCER LA COORDINACION OPERATIVA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Que el valor estimado del contrato es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)** incluyendo todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la selección del contratista se efectuara a través de la causal consagrada en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, condiciones que se cumple con el contratista **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA**, identificado con NIT No. **901.047.805-3** y representada legalmente por **YARLEDYS MILENA PÉREZ OCHOA**, identificada con el C.C. No. **32.892.195** de Barranquilla - Atlántico.

Que no obstante que la Administración Central se encuentra en la implementación de la Estrategia Cero Papel, la documentación correspondiente a la etapa pre y contractual pueden ser consultadas en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Galapa y el convenio y/o contrato en el link de contratos a través de la plataforma SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA, NIT No. 901.047.805-3, de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será la **PRESTACIÓN DE SERVICIO BOMBERIL PARA EJERCER LA COORDINACION OPERATIVA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Daniela López B. – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa